Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de diciembre de 2021.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Jairo De Jesús Cárdenas Mariaca CC. 70.122.148
Demandado	Emtelco S.A.S. Nit. 800.144.331-3
Radicado	2021-336
Auto Interlocutorio	0822
Asunto	Admite demanda.
Fecha de presentación	19 de agosto de 2021

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido dela demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados porla Leyes 712 de 2001; **igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020;** esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicadocomo de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico Emtelco S.A.S. (noficacionesccio@emtelco.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. Gloria Cecilia Duque Gómez, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Jairo De Jesús Cárdenas Mariaca en contra de Emtelco S.A.S. representada legalmente por Maritza Garzón Vargas o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

Segundo. Notificar a la representante legal de Emtelco S.A.S. al correo (noficacionesccio@emtelco.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Emtelco S.A.S. una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda conradicado 2021-336, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería jurídica a la Dra. Gloria Cecilia Duque Gómez, quien se identifica con la C.C. 43.568.029 y la T.P. 71.039 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

SSG

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 180 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 15 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario